

Convocatoria	Monto del estímulo	N.º de estímulos	Monto total de la convocatoria	CDP	Dependencia de la SCRD encargada de la convocatoria
Beca huellas que suman paz: monumento a las víctimas del conflicto armado de Sumapaz en la Vereda Santa Rosa	\$91.000.000	1	\$91.000.000	N.º 637 del 1 de febrero de 2023 del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN

Artículo 2. Los requisitos y condiciones de participación de la convocatoria del Programa Distrital de Estímulos 2023 que tiene apertura mediante el presente acto administrativo, se encuentran establecidos en el documento denominado “**CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN 2023**” y en el documento que contiene los requisitos específicos de la convocatoria, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. Los recursos para el desarrollo y ejecución de la convocatoria, serán atendidos con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 637 del 1 de febrero de 2022, el cual fue expedido por el responsable de Presupuesto General del Fondo de Desarrollo Rural Sumapaz.

Artículo 4. El Fondo de Desarrollo Rural Sumapaz será responsable de realizar los trámites correspondientes al desembolso del estímulo, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo y lo pactado en el Convenio Interadministrativo No. CIA-298-2022 (FDRS) / No. 614 – 2022 (SCRD).

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la convocatoria en el micrositio de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Fomento y a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, para los trámites de su competencia.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 8. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

SEBASTIÁN SILDARRIAGA RIVERA

Alcalde Local de Sumapaz
Fondo de Desarrollo Rural Sumapaz

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 2094 (11 de mayo de 2023)

“Por la cual se disponen las medidas administrativas tendientes a cumplir las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales, judicatura ad honorem y pasantías en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 17 del Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, el artículo 5 del Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del Acuerdo 06 de 2021, expedido por el consejo Directivo del IDU, corresponde al Director General: *“Definir, asegurar y velar por el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas trazadas por la Administración Distrital y el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.*

Que una de las prioridades de la actual Administración Distrital está enfocada en minimizar la brecha existente y avanzar mediante el establecimiento de acciones afirmativas que permitan el acceso y la inclusión al campo laboral de los jóvenes en el Distrito Capital.

Que mediante la ley 1322 de 2009 se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, el cual se tendrá en cuenta como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PSAA10-7543 DE 2010.

Que las personas tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas; con el fin de cubrir la población juvenil se promulgó la Ley 1780 de 2016, mediante la cual se promueve el empleo y se generan medidas para superar barreras al acceso al mercado de trabajo. Así mismo, establece que las entidades públicas promocionen escenarios en los cuales los jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia en el área de la salud, las cuales deben ser certificadas y contar como experiencia laboral. Disponiéndose que las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del(la) practicante.

Que en la misma línea se promulgó la Ley 2039 de 2020, que tiene por objetivo promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, estableciendo que el tiempo trabajado en espacios de pasantías, prácticas laborales, judicatura serán certificados con el fin de acreditar experiencia profesional válida, siempre y cuando la práctica se hubiere adelantado en actividades que tuvieran una relación directa con el programa académico cursado.

Que mediante la Ley 2043 de 2020 se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se establecen aspectos puntuales respecto de las mismas.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, el Acuerdo Distrital 805 de 2021 estableció la Política de Dignificación de las Prácticas Laborales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que en cumplimiento de lo asignado a la Administración Distrital en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 805 de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidieron conjuntamente la Directiva 007 de 2021, la cual tiene por objeto establecer la Política de Dignificación de las Prácticas Laborales e impartir las directrices para la implementación de dicha Política.

Que la normativa y los lineamientos distritales impartidos buscan generar espacios de prácticas laborales en organismos y entidades del Distrito Capital que faciliten la transición del espacio académico al campo laboral, incentivando los principios de acceso público, meritocrático y con enfoque diferencial.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario disponer las medidas administrativas en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tendientes a cumplir las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Disponer de las medidas administrativas en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tendientes a cumplir las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales, mediante las modalidades de prácticas laborales, pasantías y judicatura ad honorem.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Convocatoria pública:** Mecanismo a través del cual se invita a estudiantes que estén interesados a participar y realizar las prácticas laborales en el Instituto, atendiendo los principios de objetividad, mérito y publicidad, con el fin de suplir las plazas disponibles.
- **Institución educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrita/adscrito la/el estudiante que desarrolla la pasantía laboral. Pueden ser nacionales de Educación Superior, Tecnológicas y Técnicas, reconocidas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, o extranjeras, siempre y cuando sean instituciones educativas debidamente reconocidas en su país de origen, o instituciones que ofrezcan programa de intercambio académico

mediante convenio con una Institución de Educación Superior nacional debidamente reconocida conforme a la legislación vigente.

- **Judicatura:** Consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.
- Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de Derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica (*Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado”*).
- **Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral (*Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo*).
- **Pasantía:** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por instituciones de educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- **Plan de práctica:** Documento en el cual se incluyen las condiciones en las cuales se va a desarrollar la práctica laboral, la pasantía o la judicatura; en el cual se relacionan las actividades que va a realizar el practicante, pasante o judicante durante el tiempo en que va a estar en el escenario de práctica, los objetivos a alcanzar, la duración y el tiempo de dedicación a las prácticas, el cronograma de cumplimiento. Este documento debe estar suscrito tanto por la Institución educativa, el estudiante y el instituto.
- **Plaza de práctica laboral:** Cupo que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral (*Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo*).

- **Práctica laboral:** Todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener, un título que lo acreditará para el desempeño laboral (*Art. 3 de la Ley 2043 de 2020*). La práctica laboral es de carácter formativo, lo cual implica que es una actividad pedagógica adelantada por una o un estudiante, con el fin de desarrollar competencias laborales en escenarios de trabajo real como es el IDU.
- Son prácticas laborales: la práctica laboral en estricto sentido, la judicatura, la pasantía, entre otras.
- **Practicante:** Estudiante de programas en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional que requieren para acceder al título la realización de prácticas laborales, pasantías y/o judicatura. (*Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo*).
- **Subsidio de sostenimiento:** Reconocimiento económico que se realiza a los estudiantes que desarrollan sus prácticas laborales, pasantías o judicatura, el cual no puede ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades establecidas en la práctica laboral que deben estar certificadas por el tutor asignado. Está conformado por el subsidio de transporte y el de alimentación.
- **Tutor:** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral (*Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo*).

Artículo 3. NATURALEZA DE LA PRÁCTICA, PASANTÍA Y/O JUDICATURA. Entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la o el estudiante que realice la práctica laboral, la pasantía o la judicatura en la modalidad de Auxiliar Jurídico Ad Honorem no existirá vínculo laboral, contractual o comercial alguno y en consecuencia, no habrá lugar al pago de salarios, honorarios, prestaciones o alguna otra remuneración de carácter laboral.

Artículo 4. DE LA JUDICATURA. Para su desarrollo en el Instituto de Desarrollo Urbano se adoptará la modalidad de AUXILIAR JURIDÍCO AD HONOREM, conforme a lo establecido en la ley 1322 de 2009 en concordancia con lo normado a través del Acuerdo PSAA10-7543 DE 2010, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; la cual se realizará por un término de nueve (9) meses con disponibilidad exclusiva y de tiempo completo, lo anterior de acuerdo con lo preceptuado en el Acuerdo PSAA12-9338 de 2012.

A los judicantes Ad honorem que se vinculen al Instituto de Desarrollo Urbano, dentro del marco de los lineamientos establecidos en la Directiva No. 007 de 2021, se les reconocerá un auxilio de sostenimiento; el reconocimiento se otorgará bajo el principio de la sostenibilidad fiscal del Instituto y se informará de su otorgamiento o no, en el escrito de convocatoria.

Parágrafo 1. Las funciones jurídicas para el desarrollo de la judicatura deberán permitir la aplicación y desarrollo práctico de los conocimientos que integran los planes de estudios de los programas de Derecho.

Para todos los efectos legales, los estudiantes que se vinculen con el Instituto bajo la modalidad de Judicatura Ad Honorem tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos o entidades.

TÍTULO SEGUNDO.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. PLAZAS PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS LABORALES. De conformidad con las necesidades institucionales, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y en coordinación con las dependencias de la Entidad, determinará en cada vigencia fiscal si habilita plazas para el desarrollo de las prácticas laborales.

En caso de que se habiliten plazas, éstas serán reportadas al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo – SISE- atendiendo la reglamentación para el efecto.

Artículo 6. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través de las Subdirecciones Técnicas de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos, analizará las condiciones para el otorgamiento del subsidio al que se refiere el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020.

De resultar procedente, se adelantarán los trámites presupuestales para apropiar los recursos en el presupuesto de funcionamiento de la Entidad.

En caso de que no resulte procedente, se podrán adelantar prácticas laborales *ad honorem*.

La procedencia o no del subsidio se dará a conocer en la convocatoria pública con el fin de que las y los estudiantes que decidan participar conozcan dicha situación.

Parágrafo Primero. El subsidio busca brindar un apoyo a los estudiantes, por lo tanto, no se considera que corresponde al concepto de salario; el monto de este no puede exceder el valor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, teniendo siempre en cuenta el principio de sostenibilidad fiscal de la entidad.

Artículo 7. PLAN DE PRÁCTICA. Entre el estudiante, la institución educativa y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, se suscribirá el plan de práctica, pasantía o judicatura en la modalidad de Auxiliar Jurídico Ad Honorem por escrito en el que se especificará:

- Las obligaciones de las partes. Las del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU serán las previstas en el numeral 1.5.10 de la Directiva 007 de 2021 y las demás que se estimen procedentes.
- Los derechos de las partes.
- La duración de la práctica laboral, pasantía o judicatura en la modalidad de Auxiliar Jurídico Ad Honorem.
- El lugar de desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura en la modalidad de Auxiliar Jurídico Ad Honorem.
- La supervisión a cargo de tutor asignado.
- Aspectos relacionados con la suspensión o terminación de la práctica laboral.
- Lo relacionado con los derechos patrimoniales.

Parágrafo Primero. Los estudiantes deberán desarrollar en el escenario de práctica como mínimo el equivalente a 475 horas de práctica o pasantía en el semestre; sin perjuicio de los tiempos establecidos en el reglamento interno de la institución educativa y las exigencias de ley para el desarrollo de la Judicatura bajo la modalidad de Auxiliar Jurídico Ad Honorem, los cuales se tendrán en cuenta en cada caso particular.

Artículo 8. CONVOCATORIA PÚBLICA. En caso de que se habiliten plazas para el desarrollo de prácticas laborales, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizará anualmente por lo menos una (1) convocatoria debidamente divulgada a través de diferentes medios de comunicación de la Entidad.

La Subdirección Técnica de Recursos Humanos desarrollará un procedimiento para la realización de la misma y establecerá los términos para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.4. de la Directiva Distrital 007 de 2021.

Artículo 9. AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - ARL. La Subdirección Técnica de Recursos Humanos garantizará la afiliación de los practicantes, pasantes y/o judicantes a la ARL atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.7 de la Directiva Distrital 007 de 2021 o la norma que así lo regule.

Artículo 10. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribirá póliza de responsabilidad civil por las afectaciones que las acciones u omisiones lleguen a generar a terceros atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.7 de la Directiva Distrital 007 de 2021 o la norma que así lo regule.

Artículo 11. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Número 5560 del 23 de septiembre de 2022.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN Nº 238 **(2 de mayo de 2023)**

“Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos de cobro persuasivo relacionados con contratos de mutuo, iniciados por la Caja de la Vivienda Popular en virtud del Acuerdo 857 de 2022”

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá D.C., así como en virtud de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Distrital 857 de 2022, y en especial las funciones conferidas en el Acuerdo 003 de 2008 y el Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política, señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Que la Caja de la Vivienda Popular, mediante el Acuerdo 02 de 2019 del Consejo Directivo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo y Administración de Cartera, en el cual se establecieron las etapas persuasiva, coactiva y judicial conforme la naturaleza de la obligación.

Que en la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, con corte a 28 de febrero de 2023 se encuentran registrados 675 deudores por obligaciones originadas en contratos de mutuo para la adquisición de vivienda de interés social, la cual asciende a la suma de \$26.961.867.535, identificando reasentados o reubicados por orden judicial o administrativa, población en pobreza extrema y moderada y población vulnerable.

Que la administración desde el año 2020, ha trabajado una iniciativa con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la vivienda digna en especial a la población en debilidad manifiesta, reasentados o reubicados por orden judicial o administrativa, población en pobreza extrema y moderada y vulnerable, por lo cual solicitó concepto frente a la posibilidad de realizar descuentos a dichos beneficiarios, conceptos que indicaron que se debía contar con la autorización del Concejo de Bogotá D.C.

Que el 9 de noviembre de 2022 fue sancionado el Acuerdo Distrital 857, aprobado por unanimidad en el Concejo de Bogotá D.C., con el siguiente epígrafe *“Autorizar a la Caja de la Vivienda Popular la creación, reglamentación e implementación de un Plan de Beneficios Económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo para garantizar el goce del derecho fundamental a la vivienda digna y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con el derecho fundamental del debido proceso, las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos de cobro persuasivo relacionadas con contratos de mutuo, se adelantan en armonía con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con